

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO

RAD. No.: 11100131030032023-00507-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal declarativo de mayor cuantía que promueve **RUBÉN SILVA GÓMEZ** contra **ALONSO PAREDES HERNANDEZ SAS. , GP ACTIVOS SAS Y NACI PIRAQUIVE**.
- 2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.
- 3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación y lo previsto en lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- **PREVIO** a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$ 360.000.000.00 Mcte¹.
- 5.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER** como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>25</u> , hoy 26 de febrero de 2024  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

¹Suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones según la estimación efectuada en el libelo de la demanda inicial.